

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

I. GENERALIDADES

El presente reglamento tiene como objetivo la sistematización, regulación y normalización de las publicaciones de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Catamarca, en sus diversos soportes, con el objeto de favorecer la difusión de los estudios e investigaciones de académicos, investigadores y profesores; estandarizar la calidad de la transmisión de los productos intelectuales del quehacer académico-científico; propiciar la elaboración de textos de carácter científico referidos a las áreas prioritarias de las instituciones; organizar la programación de todos los aspectos relacionados con la elaboración, producción y distribución del material bibliográfico publicado.

ARTÍCULO 1. La Dirección de Publicaciones (DP) de la Facultad de Humanidades (FH) de la Universidad Nacional de Catamarca (UNCA) tiene por objetivo difundir la producción científica, académica y cultural de sus investigadores, docentes, estudiantes, egresados y personal no-docente, así como también promover el intercambio con otras instituciones similares nacionales y extranjeras. Sus funciones principales serán, por lo tanto, la planificación, la edición y la gestión editorial de las producciones de los agentes de la institución.

ARTÍCULO 1.a. Las áreas que componen la Dirección de Publicaciones son:

1. Área de producción editorial (encargada de edición, diagramación, arte y digitalización de los materiales).
2. Área de corrección y traducción.
3. Área de diseño e impresión.

ARTÍCULO 2. Se entiende aquí por *publicación* toda edición de contenidos para su difusión en cualquier soporte (papel, digital, electrónico, audiovisual, etc.), destinado a su distribución libre o a su venta, directa o por terceros, dentro y fuera del ámbito de la FH. Se dará siempre prioridad a las publicaciones digitales en línea, antes que impresiones en papel.

ARTÍCULO 3. Entre las publicaciones que se gestionan a través de la DP se cuentan:

- a. Revistas especializadas/disciplinares/científicas
- b. Series monográficas
- c. Libros
- d. Colecciones
- e. Material didáctico para las cátedras: manuales, fichas, documentos de trabajo, fuentes, cuadernos de ejercitación.
- f. Tesis de doctorado, maestría, especialización y licenciatura
- g. Actas/memorias de congresos
- h. Publicaciones en otros formatos y soportes no contemplados en este reglamento.

ARTÍCULO 4. El Decano de la FH designará por un período de cuatro años al Director de Publicaciones. A propuesta del claustro docente de cada departamento se designará al director de la revista disciplinar que, a la vez, integrará el Consejo de Publicaciones de la Facultad de Humanidades, que estará presidido por el Director de Publicaciones.

ARTÍCULO 5. Son funciones del Consejo de Publicaciones:

- a) Discutir y diseñar los lineamientos de la política editorial que deberá proponer al Consejo Directivo de la Facultad para su consideración.

- b) Planificar anualmente las publicaciones a editar, en función de las necesidades de cada área.
- c) Fijar una política de coediciones que contemple la difusión y el mejoramiento de las publicaciones de la Facultad.
- d) Recomendar acciones tendientes a la formación de recursos especializados en la gestión y administración de las publicaciones.
- e) Considerar y aprobar en cada caso todas las publicaciones contempladas en el Art. 3 que se editen con el logo y el nombre de la Facultad.
- f) En el caso de las publicaciones no periódicas, si fuera necesario, evaluar o designar evaluadores externos para considerar o reconsiderar solicitudes de publicación que fueran presentadas por los organismos autorizados.
- g) Para el caso de las revistas especializadas y las series monográficas, controlar que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos incluidos en el apartado II del presente Reglamento.
- h) La Dirección y el Consejo de Publicaciones serán los encargados de proponer decisiones para la realización gráfica, impresión, distribución y, eventualmente, la venta de las publicaciones.

ARTÍCULO 6. Cualquier pedido de publicación deberá estar aprobado por el Director de Publicaciones y el Consejo de Publicaciones. Las publicaciones que se realizaren sin tener dicha aprobación, o que hicieren uso indebido de contenidos, del logo y/o del nombre de la Facultad de Humanidades de la UNCA, serán motivo suficiente para iniciar las acciones legales que correspondan en cada caso.

ARTÍCULO 7. El Consejo de Publicaciones podrá recomendar al Consejo Directivo la realización de coediciones, de similares características a las que se publican en la Facultad, con cualquier otra institución nacional o extranjera, pública o privada. En todos los casos, se suscribirán acuerdos de coedición que establezcan:

- a) los derechos y obligaciones de las partes involucradas;
- b) los plazos de vigencia del acuerdo;
- c) los idiomas y países involucrados;
- d) la pertenencia y/o cesión de los derechos de autor;
- e) un mínimo del 10% de la tirada de cada edición para la Facultad.
- f) Los contratos cubrirán sólo la primera edición de las obras, debiendo suscribirse otro acuerdo en caso de reedición;
- g) las características y requerimientos mínimos de la edición;
- h) toda otra consideración que fije la normativa legal vigente sobre la propiedad intelectual (Ley 11.723, modificatorias y normas reglamentarias)
- i) En caso de realizarse traducciones, estas deberán estar aprobadas por el autor y los derechos de traducción correrán a cargo del coeditor.

ARTÍCULO 8. Todas las publicaciones deberán cumplir con las normas legales vigentes a la fecha de su publicación. Las ediciones que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización de la Facultad para su publicación y, por lo tanto, no podrán incluir el logo ni la mención de la Facultad de Humanidades de la UNCA.

ARTÍCULO 9. Las publicaciones se editarán preferentemente en español. También se podrán incluir trabajos en otras lenguas.

ARTÍCULO 10. Todas las tareas de composición, armado, digitalización (y, eventualmente, impresión y encuadernación) de los materiales a publicar serán gestionadas por la Dirección

ante las áreas correspondientes, salvo en aquellos trabajos en que deban ser realizados por terceros, de acuerdo con la reglamentación vigente a tal efecto.

ARTÍCULO 11. En línea con la Resolución Ministerial N°469/11, convertida luego en la Ley 26.899, que da origen al Sistema Nacional de Repositorios Digitales, todas las publicaciones digitales de la Facultad de Humanidades de la UNCA se realizarán mediante el modelo de Acceso Abierto (AA) u *Open Access* (OA) a la producción científico-tecnológica, lo que implica que los usuarios de este tipo de material pueden, en forma gratuita, leer, descargar, copiar, distribuir, imprimir, buscar o enlazar los textos completos de los artículos científicos y usarlos con propósitos legítimos ligados a la investigación científica, a la educación o a la gestión de políticas públicas, sin otras barreras económicas, legales o técnicas que las que suponga Internet en sí misma. La única condición que plantea este modelo para la reproducción y distribución de las obras que se pongan a disposición es la **obligación de otorgar a los autores el control sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocidos y citados**. La Facultad de Humanidades tendrá a su cargo el trámite del ISSN/ISBN para su correspondiente inclusión en los preliminares de cada edición.

ARTÍCULO 12. La protección de la propiedad intelectual se llevará a cabo mediante Licencias *Creative Commons* (CC), que ofrecen un marco legal para el amparo de la producción científica que se publica en Internet.

ARTÍCULO 13. Para la reproducción total o parcial de material ya editado o amparado por la Ley de Propiedad Intelectual (N° 11.723), el Director Responsable de la publicación deberá presentar ante el Consejo de Publicaciones la autorización escrita del autor o de la editorial poseedora de los derechos.

ARTÍCULO 14. Las solicitudes de publicación presentadas por autores o entidades externas a la Facultad de Humanidades deberán incluir en todos los casos:

- Material a publicar impreso y digital;
- colección en la que se incluiría la publicación;
- tabla de contenidos, resumen de la obra y justificación de la solicitud;
- cantidad de ejemplares solicitados: estimación de la demanda (en caso de publicaciones impresas);
- responsable/s de la corrección de originales y pruebas (datos personales);
- fecha estimada de publicación;
- propuestas de diagramación y diseño.

ARTÍCULO 15. Para las publicaciones impresas en papel, la Dirección de Publicaciones y el Consejo de Publicaciones fijarán, en cada caso, la cantidad de ejemplares que se publicarán, la fecha de publicación y la colección en la que se incluirán.

ARTÍCULO 16. Todas las publicaciones de la Facultad de Humanidades deberán ser sometidas a referato, arbitraje o evaluación por pares. Por *referato o arbitraje* se entiende el grupo de expertos que, en el marco de una publicación científica, evalúa los artículos en forma anónima a fin de garantizarla validez de los contenidos académicos de la publicación.

ARTÍCULO 16.a. El proceso de referato deberá ser:

- Anónimo: Esto significa que el autor no sabe quién o quiénes van a revisar su trabajo y que los evaluadores desconocen el nombre del autor (*doble ciego*).
- Especializado: La evaluación es realizada por investigadores reconocidos como especialistas destacados en el tema y la problemática abordada por el autor.

- Individual: Aun cuando es común que un trabajo sea sometido a la revisión de dos o más evaluadores, cada uno de ellos realiza esa tarea en forma personal y sin pedir la colaboración de terceros. Cada evaluador desconoce quiénes han sido designados para revisar el mismo trabajo.
- Fundamentado: El evaluador debe sostener sus conclusiones con argumentos sólidos a favor o en contra del trabajo presentado. Estos argumentos son remitidos por escrito y puestos en conocimiento de los autores. Si el evaluador considera que el trabajo no es original, debe compararlo con trabajos previamente publicados. Si ve errores o falencias debe señalarlas claramente. Si considera que los resultados no son relevantes, debe fundamentar su opinión, en el marco de la problemática central dentro del tema en cuestión.
- Rotativo: La elección de evaluadores no recae siempre sobre los mismos especialistas.
- Reconocido: La Facultad de Humanidades emitirá el reconocimiento pertinente respecto de la tarea de evaluación realizada.

ARTÍCULO 16.b. A fin de garantizar el proceso de ingreso a la vida académica y científica y su permanencia en ella, es política de la Dirección de Publicaciones de la Facultad de Humanidades de la UNCA enviar a referatos locales (provinciales o regionales) los trabajos de investigación de los autores sin categorizar en el sistema de incentivos o que ostenten categoría de investigación V y IV; en la misma línea, los trabajos de autores con categorías III, II o I serán evaluados por referatos externos (nacionales o internacionales). En cada caso, los evaluadores deberán tener una categoría de investigación igual o superior a la del autor del artículo o con antecedentes que acrediten su experiencia en el área correspondiente. De este modo, se busca resguardar el proceso de formación de los investigadores noveles, a la vez que garantizar la calidad de los trabajos de docentes con trayectoria consolidada. Por otro lado, se pretende democratizar la tarea de evaluación de artículos científicos a fin de que participen en ella todos los docentes de la casa que tengan transitados un tiempo y una experiencia considerables en la vida académico-científica.

ARTÍCULO 17. Todas las ediciones y coediciones de la Facultad deberán consignar las siguientes especificaciones:

- Universidad Nacional de Catamarca, Facultad de Humanidades.
- Logotipo de la UNCA y de la Facultad de Humanidades.
- Nombre del organismo.
- Nombre de la institución o personas que hubieran hecho donación u otorgado algún subsidio.
- Título de la publicación.
- Nombre/s y apellido/s del/los autor/es y/o compilador/es.
- Lugar y año de edición.
- Serie y número de la publicación.
- Datos sobre primeras ediciones, reediciones o reimpressiones.
- Número de registro de la propiedad intelectual.
- ISSN o ISBN.
- Pie de imprenta consignando: lugar y fecha en que se dio por terminada la impresión de la obra, cantidad de ejemplares impresos.
- “Hecho el depósito que marca la ley 11.723”.
- Listado actualizado, al momento de la aprobación, de las autoridades de la Facultad, de los integrantes del Consejo de Publicaciones y de los responsables de la publicación.
- Los datos que correspondan a los coeditores si los hubiera.

II. DE LAS PUBLICACIONES

II.A. REVISTAS ESPECIALIZADAS/DISCIPLINARES/CIENTÍFICAS

ARTÍCULO 18. Las revistas publicadas por la Facultad de Humanidades deben responder a un campo disciplinario o interdisciplinario reconocido desde el punto de vista epistemológico y académico. Las revistas especializadas son espacios públicos en el sentido de que cualquier autor puede enviar colaboraciones dentro del marco establecido por la publicación específica o por este reglamento.

ARTÍCULO 19. Las revistas especializadas deben incluir diversas secciones: artículos, reseñas, notas, informes de investigación y otras formas organizativas que pudieran surgir en el marco de su especificidad.

ARTÍCULO 20. Las revistas especializadas deberán tener material preparado como para sostener una periodicidad de, al menos, dos números por año con una extensión aproximada de cien páginas. Las que se publiquen una vez al año -consideradas números dobles- contendrán una cantidad de alrededor de doscientas páginas y una indicación de su carácter anual.

ARTÍCULO 21. Cada revista estará a cargo de un **Director Responsable** y de un **Comité Editor**, integrado por especialistas del área. El Director presidirá el Comité. Cada Director podrá contar con uno o más **Editores Asociados** de uno o más números. Los integrantes del Comité son los responsables de todos los aspectos relativos a la revista. La figura del Editor Asociado es opcional y depende de las necesidades y exigencias de cada publicación.

ARTÍCULO 22: El **Director Responsable** será elegido por el claustro docente de los Departamentos o por las direcciones de Institutos o Centros de Investigación y propuesto a la Dirección de Publicaciones y al Consejo de Publicaciones, que gestionarán la designación ante el Consejo Directivo, por el plazo de 2 (dos) años, con opción a renovación por otros períodos similares.

ARTÍCULO 22.a: Los requisitos para ser designado Director Responsable son:

- Ser docente-investigador categorizado en el sistema de incentivos (o sus equivalentes en otros sistemas de categorización).
- Desempeñarse académicamente en el área disciplinar específica o en otra área afín a las temáticas abordadas en la revista.
- Acreditar publicaciones en el campo temático principal de la revista.
- Participar o haber participado de proyectos de investigación subvencionados.

En caso de que el candidato a Director Responsable no contara con uno o más de estos requisitos, su designación podrá efectivizarse si se acreditan antecedentes suficientes para suplirlos.

ARTÍCULO 22.b: Son funciones del **Director Responsable**:

- Presidir e integrar el Consejo Editor de la revista.
- Coordinar acciones tendientes a garantizar la publicación a su cargo.
- Monitorear la tarea de los editores asociados, a fin de proporcionar orientaciones vinculadas con cada número.
- Enviar convocatorias regulares para publicación.
- Revisar y aprobar la edición de cada número.
- Convocar a miembros del comité evaluador y gestionar su designación mediante la resolución correspondiente.

- Remitir a la Dirección de Publicaciones los números revisados y aprobados, a fin de que se continúe con el proceso de publicación.
- Revisar y aprobar la prueba de galera previa a la publicación.

ARTÍCULO 23: El **Comité Editor** estará integrado por, al menos, tres docentes-investigadores especialistas en la temática de la revista. Podrán ser docentes de la institución o de otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en actividad o no.

ARTÍCULO 23.a: Los requisitos para ser integrante del Comité Editor son:

- Ser o haber sido docente-investigador categorizado.
- Desempeñarse (o haberse desempeñado) académicamente en el área disciplinar específica o en otra área afín a las temáticas abordadas en la revista.
- Contar con publicaciones en el campo temático principal de la revista.

ARTÍCULO 23.b: Son funciones del Comité Editor:

- proponer la planificación editorial de la revista;
- garantizar la presencia de artículos y reseñas;
- especificar las secciones y la extensión mínima y máxima de los artículos;
- colaborar en la designación de evaluadores que, en cada caso, considere más convenientes;
- redactar y difundir las normas de presentación de las colaboraciones (extensión, tipografía, estilo de las citas bibliográficas, recomendaciones gráficas y digitales, ilustraciones y demás pautas, en concordancia con las establecidas por la Dirección de Publicaciones);
- garantizar que las observaciones y correcciones recomendadas en las respectivas evaluaciones, en caso de haberlas, sean cumplidas;
- redactar junto con el director, de ser necesario, un reglamento interno de la revista con especificaciones, propias de la disciplina o del área, no previstas en el presente. Para su aprobación por resolución, esta propuesta de reglamento deberá contar con el visto bueno del Consejo de Publicaciones.

ARTÍCULO 24: El **Editor Asociado** gestionará la edición de un número particular de la revista, a solicitud del Director Responsable y del Comité Editor. Será designado mediante resolución, por uno o más números, según se considere pertinente. Se trata de una figura auxiliar del Director, que tendrá a cargo todas las funciones vinculadas con la edición de un número particular. Puede haber más de un Editor Asociado, que trabaje cada uno de manera paralela en números distintos de la revista, a fin de garantizar la publicación de dos números anuales. Cada número podrá tener un máximo de 3 (tres) editores.

ARTÍCULO 24.a: Los requisitos para ser **Editor Asociado** son:

- Ser o haber sido docente-investigador categorizado o becario en una institución reconocida con investigaciones específicas en la temática del número.
- Desempeñarse profesionalmente en el campo temático principal de la revista o del número de la revista.
- Contar con publicaciones en el campo especializado de la revista.

ARTÍCULO 24.b: Son funciones del Editor Asociado:

- Gestionar la publicación del número de la revista para el que fue designado.
- Consultar con el Director Responsable y con el Consejo Editor todas las acciones previstas en el proceso de publicación.
- Recibir los trabajos a ser evaluados, enviarlos a los evaluadores y realizar el seguimiento de todos los pasos del arbitraje, hasta que el artículo sea aprobado para publicación o rechazado definitivamente.

- Realizar la edición de la publicación, de acuerdo con las indicaciones emanadas de la Dirección de Publicaciones y con los requerimientos del presente reglamento.
- Presentar ante el Director Responsable la edición finalizada, en el tiempo estipulado a tal efecto.

ARTÍCULO 25. Contenido de las publicaciones: el 60% de los artículos deberá ser inédito. (Este requisito no se aplicará al caso de las compilaciones.) Se podrán incluir colaboraciones nacionales y extranjeras. Para garantizar la calidad académica, los trabajos contarán con una evaluación externa al Comité Editor. En caso de una evaluación negativa, el Comité podrá solicitar una nueva evaluación.

ARTÍCULO 26. Para la aprobación de cada número, el director responsable de la revista presentará ante el Consejo de Publicaciones por intermedio de la Dirección de Publicaciones una copia en formato digital de los artículos a incorporar y copia impresa de las evaluaciones respectivas.

ARTÍCULO 27. Las revistas deberán publicar en cada número las normas de presentación en una página especial dirigida a autores y colaboradores.

ARTÍCULO 28. Aunque las revistas se publiquen bajo la forma de coedición o tengan un subsidio, deberán cumplir con las exigencias mencionadas en los artículos anteriores. Las revistas que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización de la Facultad para su publicación y, por lo tanto, no podrán incluir el logo ni la mención de la Facultad de Humanidades ni de la Universidad Nacional de Catamarca.

II.B. SERIES MONOGRÁFICAS

ARTÍCULO 29. Las series monográficas son publicaciones digitales (excepcionalmente, impresas en papel) constituidas por un conjunto de monografías. Cada serie monográfica reúne las siguientes características:

- posee un título permanente (título de la serie) y un título distintivo para cada volumen;
- tiene un formato común y una diagramación uniforme;
- está definida por una temática particular;
- no se publica a intervalos predeterminados;
- los volúmenes se numeran consecutivamente;
- cada volumen incluye un trabajo único o varios centrados alrededor de un mismo eje temático o problema;
- cada volumen tiene su autor o autores; tratándose de obras compiladas, su editor o compilador.
- Cada trabajo deberá tener una extensión mínima de cuarenta páginas y máxima de sesenta.

ARTÍCULO 30. Cada serie estará a cargo de un director responsable y de un Comité Editor integrado por especialistas del área. Los integrantes del Comité son los responsables de todos los aspectos relativos a la edición y publicación de la serie monográfica.

ARTÍCULO 31. Son funciones del Comité Editor:

- proponer la planificación editorial de la serie y definir su temática;
- designar al evaluador que, en cada caso, considere más conveniente;

- redactar y difundir las normas de presentación de las colaboraciones (extensión, tipografía, estilo de las citas bibliográficas, recomendaciones gráficas y digitales, ilustraciones, etc.);
- garantizar que las observaciones y correcciones recomendadas en la evaluación, en caso de haberlas, se cumplan en la versión definitiva.

ARTÍCULO 32. Contenido de los volúmenes monográficos: Deberán ser trabajos inéditos y en español (excepcionalmente, en otra lengua). En caso de compilaciones de trabajos, el 70% de los artículos deberá ser de producción nacional. Se podrán incluir colaboraciones nacionales y extranjeras. La calidad académica se garantizará mediante una evaluación externa al Comité Editor. En caso de una evaluación negativa, el Comité podrá solicitar una nueva evaluación.

ARTÍCULO 33. El director presentará, por intermedio de la Dirección de Publicaciones, cada volumen al Consejo de Publicaciones junto con la evaluación respectiva. El Consejo controlará el cumplimiento de las pautas fijadas en el presente Reglamento, de la normativa interna de cada serie y de las correcciones sugeridas por el evaluador. En caso de considerarlo necesario, el Consejo podrá solicitar aclaraciones, ampliaciones o nuevas evaluaciones a los respectivos comités editores.

ARTÍCULO 34. Aunque la serie monográfica o cualquiera de sus volúmenes se publiquen bajo la forma de coedición o tenga un subsidio, debe cumplir con las exigencias mencionadas en los artículos anteriores. Las series monográficas que no respeten el presente reglamento no contarán con la autorización de la Facultad para su publicación y, por lo tanto, no podrán incluir el logo ni la mención de la Facultad de Humanidades ni de la UNCA.

I.I.C. TESIS DE GRADO Y DE POSGRADO

ARTÍCULO 35. La Dirección de Publicaciones de la Facultad de Humanidades y el Consejo de Publicaciones podrán considerar la edición digital de aquellas tesis de doctorado, maestría o trabajos finales de posdoctorado, especialización, licenciatura u otra carrera de formación en el nivel superior (Ley 26.899, Art. N°1).

ARTÍCULO 36. Los autores/tesistas podrán gestionar subsidios o coediciones para la edición de sus trabajos.

ARTÍCULO 37. Los autores/tesistas cederán sus derechos de autor en los mismos términos estipulados en los Art. 11, 12 y 13 del presente reglamento. En ningún caso, la publicación implicará la obligación de pago por parte de la institución a los autores.

ARTÍCULO 38. Las tesis presentadas para publicación deberán ajustarse a las normas de edición fijadas por el presente reglamento.

I.I.D. SERIE JORNADAS Y CONGRESOS

ARTÍCULO 39. Los trabajos presentados en Jornadas o Congresos que organice la Facultad podrán ser publicados bajo la forma de actas o de memorias, siempre que satisfagan los siguientes requisitos:

- que la importancia de la actividad justifique la publicación de las actas correspondientes;
- que los trabajos a incluir sean inéditos;

- que la actividad haya contado con un comité de evaluadores expertos para seleccionar las ponencias a publicar;
- que se designe un editor responsable de la publicación de las actas.

Si los trabajos presentados en eventos científicos organizados por la Facultad de Humanidades se incluyeran en las revistas disciplinares o en otra publicación, no podrán incorporarse simultáneamente en actas o memorias.

ARTÍCULO 40. La Dirección de Publicaciones y el Consejo de Publicaciones controlarán, en cada caso, el cumplimiento de las pautas fijadas en el presente Reglamento. Cuando lo considere necesario, el Consejo de Publicaciones podrá solicitar aclaraciones y/o ampliaciones al comité de evaluadores y podrá solicitar opinión externa a especialistas en la materia.

ARTÍCULO 41. Salvo que se trate de una coedición o de una publicación con subsidio, la edición de actas se realizará preferentemente en formato digital. El tipo de soporte electrónico será elegido en cada caso por las instituciones que soliciten la publicación. Excepcionalmente, la Dirección de Publicaciones y el Consejo de Publicaciones podrán autorizar, en aquellos casos en que se consideren de particular relevancia, la edición en papel de selecciones o compilaciones de estos contenidos.

I.E. SERIE MANUALES Y MATERIALES DE CÁTEDRA

ARTÍCULO 42. En esta serie se incluyen manuales o materiales de cátedra editados por los equipos docentes y que se empleen para el dictado de espacios curriculares de carreras de la Facultad de Humanidades. En todos los casos, la publicación será electrónica. En caso de requerir impresión en papel, el costo correrá por cuenta de quienes solicitan la publicación.

ARTÍCULO 43. Se incluirán en esta colección: artículos inéditos, materiales y ejercicios elaborados especialmente para los trabajos prácticos o las clases teóricas, pautas para la elaboración de trabajos o traducciones con la debida autorización del editor/autor del texto original, etc. La Facultad no se hará cargo en ningún caso de los derechos de traducción correspondientes, ni de la compra de derechos de ningún tipo en el caso en que se utilice material ya publicado.

ARTÍCULO 44. La solicitud de impresión será elevada por el profesor titular, asociado, adjunto y/o jefe de trabajos prácticos de la cátedra. En dicha solicitud se deberá especificar la fecha de publicación.

ARTÍCULO 45. Todo el material comprendido en esta serie deberá ser entregado a la Dirección de Publicaciones durante el cuatrimestre anterior a su utilización en soporte papel y en soporte electrónico. La fecha límite para la entrega será informada por la Dirección de Publicaciones con la debida antelación.

ARTÍCULO 46. Respecto de las reimpressiones en soporte papel, el titular de cátedra deberá solicitar a la Dirección de Publicaciones la reimpresión dentro de los mismos plazos requeridos para los materiales nuevos.

ARTÍCULO 47. Los profesores o los docentes a quienes estos designen se responsabilizarán de entregar el material original, las pruebas de imprenta y cualquier otra información requerida en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 48. Dadas las características de la serie, se recomienda reducir al máximo el uso de ilustraciones, diagramas, mapas, etc. que compliquen las tareas de edición. En caso de hacerlo, deberán consultar con la Dirección de Publicaciones el modo de presentación de estos elementos paratextuales.

II.F. OTRAS PUBLICACIONES

ARTÍCULO 49. Cualquier otra publicación no contemplada en las especificaciones anteriores deberá ser propuesta al Consejo de Publicaciones. Se adjuntará una copia en soporte papel, una en soporte digital y una nota que justifique el pedido de publicación. El Consejo de Publicaciones designará, en cada caso, a un especialista externo para que realice una evaluación del material.

ARTÍCULO 50. Todas las ediciones serán digitales. Si se aprobara la publicación en papel de cualquier material contemplado en los apartados anteriores, los gastos de edición correrán por cuenta de quienes la solicitaren.

III. DISPOSICIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 51. Toda función desempeñada en el marco del proceso de edición y publicación será debidamente reconocida (aunque no remunerada) por la institución.

ARTÍCULO 52. El incumplimiento de las tareas y obligaciones de Director Responsable, de Editor Asociado o de Consejero Editor de revistas u otras publicaciones será motivo de remoción y quedará a cargo del Director de Publicaciones y del Consejo de Publicaciones el seguimiento de los pasos administrativos (y, eventualmente, legales) que correspondieran en cada caso.

ARTÍCULO 53. Para las publicaciones en papel, la Dirección de Publicaciones fijará, de acuerdo con el organismo responsable de cada publicación, la cantidad de ejemplares que se destinará sin cargo a cortesía y relaciones institucionales.

ARTÍCULO 54. El Consejo de Publicaciones queda facultado para resolver cualquier cuestión no contemplada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. El presente Reglamento deja sin efecto toda disposición anterior referida a los aspectos aquí contemplados, así como el Reglamento C.D.F.H. N° 006/2013 aprobado por Resolución. De igual modo, los reglamentos internos vigentes de cualquier publicación de la Facultad de Humanidades anteriores a la fecha de aprobación del presente reglamento deberán ajustar sus pautas a lo aquí establecido.

NORMAS DE EDICIÓN PARA LAS PUBLICACIONES DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

GENERALIDADES FORMALES

- **Fuentes:**

En el cuerpo del texto se empleará preferentemente la fuente *Cambria* en tamaño **11**. Las notas se incorporarán al pie, en el mismo tipo de letra y en tamaño **9**.

También pueden emplearse las fuentes *Arial*, tamaño 11 o *Times New Roman*, tamaño 12.

- **Título:** El título del trabajo deberá ir centrado y en negritas, con tamaño 12. No podrá superar las 15 palabras.

- **Resumen:** contendrán entre 150 y 300 palabras.

- **Abstract:** contendrán entre 150 y 300 palabras.

- **Tamaño de página:** A4 (21 x 29,7 cm)

- **Márgenes:** Margen izquierdo de 3 cm. Los demás, 2,5 cm.

- **Interlineado:** sencillo (1 pt), sin espacios entre párrafos (ni anterior ni posterior).

- **Alineación:** justificada sobre ambos márgenes, sin sangría inicial.

- **Numeración:** No se numeran las páginas.

- Se dejarán dos (2) espacios antes de los subtítulos o títulos de secciones y uno (1) entre ellos y el texto que siga.

- Las **citas textuales** de más de 40 palabras se ubicarán en párrafo aparte, sin comillas, con una sangría izquierda y derecha de 1 cm y en letra tamaño 10.

- **Páginas:** para los artículos de Informes de Investigación, Sistematización de Experiencias, Reflexiones Teóricas y Reseñas Bibliográficas la cantidad mínima de páginas será de 12 y el máximo de 25. Para Sugerencias y Recomendaciones deberán emplearse entre 2 y 5 páginas.

ORDENACIÓN Y SERIACIÓN

La ordenación de las partes del trabajo se realizará mediante números. La numeración se escribe en números arábigos seguidos de un punto (1.). La numeración nunca comenzará con cero.

Las seriaciones se indican con viñetas, en las que el orden secuencial no es relevante. Las viñetas deben ser las mismas en todo el trabajo. Por regla general, las seriaciones deben mantener el mismo orden sintáctico en todos los enunciados y mantenerse en alineación paralela.

EJEMPLOS

Los ejemplos que no se citen dentro del desarrollo textual irán con sangría (1 cm), en tamaño 9, separados por un espacio en blanco antes y uno después, y con un número arábigo entre

paréntesis: (1). Si fuera necesario, se emplearán letras para ordenar sus componentes internos: (1) a.

ILUSTRACIONES, GRÁFICOS Y CUADROS

Las ilustraciones, los gráficos y los cuadros se incluirán en el texto, correctamente numerados y titulados. Cada uno de estos objetos debe estar mencionado en el cuerpo del artículo. Todos los gráficos, cuadros, imágenes, cartografía, etc. que se incorporen en el cuerpo del texto deben presentarse en formato .jpg o .gif (no deberán exceder los **795 píxeles de ancho**) u otros formatos de imagen que pudieran surgir.

El tamaño de la fuente en los epígrafes de imágenes no deberá ser menor a Arial 9 o equivalente.

FORMAS DE CITACIÓN

Las citas con menos de 40 palabras van dentro del texto, entre comillas dobles, sin cursivas ni negritas, con la indicación de los datos entre paréntesis, según el sistema mencionado:

Apellido, año: número de página.

Las referencias en el interior del texto se consignarán según el sistema autor-fecha: apellido/s del/la/los/las autor/a/es/as, coma, entre paréntesis año de la primera publicación en lengua original, dos puntos, espacio, números de páginas de la que se extrae la cita. En ningún caso se citará con el nombre de pila o sólo con el segundo apellido (en caso de que el autor tuviera dos).

Ejemplo 1 (un autor):

Con respecto a los complementos del nombre, Escandell-Vidal señala que la mayoría de las gramáticas se limita a listar las preposiciones que los encabezan (Escandell-Vidal, 1997: 17).

Ejemplo 2 (dos autores):

Como señalan en su gramática, “la sintaxis es la parte de la gramática que estudia la forma en que se combinan las palabras y los significados a los que dan lugar esas combinaciones” (Bosque & Gutiérrez Reixach, 2008: 11).

Ejemplo 3 (tres o más autores):

En referencias de obras de tres autores o más, en la primera mención se citarán todos los apellidos respectivos y en las siguientes ocasiones se empleará solo el apellido del primer autor, seguido de *et al.* Cuando los autores son seis o más, desde la primera mención se citará sólo al primero seguido de *et al.*

Como señalan Graesser, Singer & Trabasso, “un modelo de situación es una representación mental de las personas, escenarios, acciones y eventos que están mencionados en cláusulas explícitas o que se completan inferencialmente mediante el conocimiento del mundo” (Graesser, Singer & Trabasso, 1994: 371).

Igualmente, y en oposición a otras líneas como la hipótesis minimalista, Graesser *et al.* afirman que muchas clases de inferencias basadas en el conocimiento previo se construyen potencialmente durante la comprensión (Graesser *et al.*, 1994: 371).

Ejemplo 4 (instituciones):

Si la cita pertenece a un texto editado por una institución (corporaciones, organismos, asociaciones, etc.), en la primera mención se escribirá el nombre completo y desde la segunda se empleará la abreviatura correspondiente.

En el tratado de la *Nueva gramática de la lengua española*, se toma posición respecto de las particularidades diatópicas ya que se tratan “como una variable de la descripción de las construcciones gramaticales”, que pueden ser comunes a todos los hispanohablantes o propias de una determinada comunidad o se limitan a una época (Asociación de Academias de la Lengua Española & Real Academia Española, 2009: XLII).

A pesar de esto, en la gramática académica se explicita que “es imposible que una descripción gramatical analice con profundidad similar todos los tipos de variación que hoy se reconocen en la lengua española” (ASALE & RAE, 2009: XLIII).

Si el segmento citado pertenece, a su vez, a una cita, esto debe aclararse apropiadamente:

Para Heine, la auxiliaridad está determinada por la presencia de un conjunto de rasgos prototípicos entre los que se cuentan: a) la conformación en una clase cerrada de unidades lingüísticas; b) la evidencia de un comportamiento verbal restringido; c) la carencia o reducción de significado independiente, propio de los verbos plenos; y d) la expresión de un grupo reducido de dominios notacionales, como tiempo, aspecto y modalidad (Heine, 1993:475 citado en Essegby, 2004: 476).

Si se incluyen dos o más trabajos en el mismo paréntesis, estos se ordenarán alfabéticamente según el orden de la lista de referencias: De acuerdo con los estudios revisados (Martínez, 2012; Portillo, 2014; Rodríguez; 2014 y Zapata, 2015).

Si se incorporan citas correspondientes a comunicaciones personales (conversaciones, cartas personales, memorandos, correos electrónicos, etc.), se consignará entre paréntesis la leyenda (comunicación personal, 4 de junio, 2010). No se incluyen en la lista de referencias.

En caso de citar una fuente sin fecha, se coloca entre paréntesis (s.f.): Alvarado (s.f), Bustamante (s.f).

LISTA DE REFERENCIAS

Luego de las conclusiones, en el apartado de **Referencias bibliográficas**, se incluirán los datos completos de las obras que fueron citadas en el texto y en las notas. Estas se ordenarán alfabéticamente.

En cada referencia se utilizará la sangría francesa.

Las distintas obras de un mismo autor se ordenarán cronológicamente. Las obras publicadas en el mismo año se diferenciarán con letras en orden alfabético, en minúscula.

Las obras en colaboración de un autor ya citado se consignarán a continuación de las obras de autor individual, si existieran.

● **Ejemplo de referencias de libros:**

Chomsky, N. (1986a). *Knowledge of Language: Its nature, Origin, and Use*. New York: Praeger.

Chomsky, N. (1986b). *Barriers*. Cambridge, Mass.: The MIT Press.

Chomsky, N. & H. Lasnik (1991). “Principles and Parameters Theory”. En *Jacobs et al.* (Eds.) (1993): *Syntax. An International Handbook of Contemporary Research*. Berlín: De Gruyter, 506-569.

● **Ejemplo de referencia de capítulo de libro:**

Chomsky, N. & H. Lasnik (1991). “Principles and Parameters Theory”. En *Jacobs et al.* (Eds.) (1993): *Syntax. An International Handbook of Contemporary Research*. Berlín: De Gruyter, 506-569.

Si se indica más de una referencia de la misma obra, se concretará el capítulo por el sistema de autor-año y se indicará aparte la referencia completa del volumen colectivo. Ejemplo:

Alcoba, S. (1999). "La flexión verbal". En Bosque, I. y V. Demonte (dirs.), pp. 4915-4992.
Casado, M. (1999). "Otros procesos morfológicos: Acortamientos, formación de siglas y acrónimos". En Bosque, I. y V. Demonte (dirs.), pp. 5075-5095.

- **Ejemplo de referencia de artículo de revista:**

Essegbey, J. (2004). "Auxiliaries in serialising languages: on COME and GO verbs in Sranan and Ewe". *Lingua*. 114, 4, pp. 473-494.

- **Ejemplo de referencia de artículo de Internet:**

Nombre del autor, año, título de la contribución, título de la obra que la contiene. Al final de la referencia se colocará el URL correspondiente, precedido por **Recuperado de**.

Salamanca, D. (2008). "El idioma miskito: estado de la lengua y características tipológicas". *Letras* (Universidad Nacional de Costa Rica). Vol 1, No 43. Recuperado de:
<http://www.revistas.una.ac.cr/index.php/letras/article/view/296>

- **Ejemplo de referencia de libro electrónico:**

Apellido, A. A. (Año). *Título*. Recuperado de <http://www...>

- **Ejemplo de referencia de libro electrónico con DOI:**

Apellido, A. A. (Año). *Título*. doi: xx

- **Ejemplo de artículo de periódico impreso:**

Apellido A. A. (Fecha). Título del artículo. *Nombre del periódico*, pp-pp.

O la versión sin autor: Título del artículo. (Fecha). *Nombre del periódico*, pp-pp.

- **Ejemplo de artículo de periódico online:**

Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. *Nombre del periódico*. Recuperado de <http://www...>

- **Ejemplos de citas de tesis:**

Tesis de grado: Autor, A. (Año). *Título de la tesis* (Tesis de pregrado, maestría o doctoral).
Nombre de la institución, Lugar.

Tesis de grado online: Autor, A. y Autor, A. (Año). *Título de la tesis* (Tesis de pregrado, maestría o doctoral). Recuperado de <http://www...>

- **Ejemplo de cita de fuentes de CD o DVD:**

Apellido, A. (Año de publicación). *Título de la obra* (edición) [CD-ROM]. Lugar de publicación:
Casa publicadora

- **Ejemplos de citas de otras fuentes:**

Películas: Apellido del productor, A. (productor) y Apellido del director, A. (director).
(Año). *Nombre de la película* [cinta cinematográfica]. País: productora.

Obras de arte: Apellido Autor, Inicial Autor. (Año de creación). Título de la obra de arte.
Ciudad: Galería/ museo.

Películas: Director/a(s) & Productor/a(s) de la película. (Año de publicación). Título de la película [Formato o medio]. Lugar: Productora o estudio.

Serie de televisión: Apellido del productor, A. (productor). (Año). *Nombre de la serie* [serie de televisión]. Lugar: Productora.

Video: Apellido del productor, A. (Productor). (Año). *Nombre de la serie* [Fuente]. Lugar.

Podcast: Apellido, A. (Productor). (Fecha). *Título del podcast* [Audio podcast]. Recuperado de <http://www...>

Foros en internet, lista de direcciones electrónicas y otras comunidades en línea: Autor, (Día, Mes, Año) Título del mensaje [Descripción de la forma] Recuperado de <http://www...>

Trabajos en prensa: González (en prensa); González (en prensa 1); González (en prensa 2).

OTRAS CONSIDERACIONES

- Las **notas** se incorporarán **al pie** y sólo en caso de ser estrictamente necesarias. Recuerde que éstas sirven para ampliar información pertinente pero no decisiva para el desarrollo expositivo o para recomendaciones de consulta de otras fuentes.
- En ningún caso se emplearán notas al pie para consignar datos bibliográficos.
- En lo posible, deben evitarse las abreviaturas innecesarias. Las siglas se emplearán sólo después de la primera mención del segmento acotado.
- Las cursivas se emplearán para:
 - ✓ enfatizar o destacar un término o concepto.
 - ✓ el uso metalingüístico de palabras o frases (por ejemplo, la palabra *gramática*...)
 - ✓ todos los términos en lengua extranjera.
 - ✓ todas las locuciones latinas.
 - ✓ los enunciados que constituyan citas de datos empíricos.
 - ✓ los títulos de libros, películas, pinturas, esculturas, obras musicales o literarias.
- Salvo en el título, no se emplearán negritas en el texto.
- Salvo en las direcciones de Internet, no se empleará subrayado en el texto.
- Salvo en el título, no se emplearán mayúsculas corridas en el texto.